

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
**Las mismas del servicio base (V-1.897-C-73)**  
**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia.—1.178-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santiago a Bañías, Boimorto, Carballo, Curtis, Noya, Picota y Sierra Outes, provincias de La Coruña y Pontevedra (expediente número 1.894), a doña Esclavitud Casal Calvo, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Modesto Riveiro Otero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Santiago y Bañías, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Barreiros, Puente Maceira, Negreira, Correira, Pereira y Brandomil.

El de Santiago a Boimorto, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Labacolla, Arca, Santa Irene, Curiscada y Arzáda.

El de Santiago a Carballo, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Aradáas, Arnejenda, Porto Mouro, Bembibre y Rus.

El de Santiago a Curtis, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Labacolla, Ganzar, Marquiño, Puente Carreira y Lanza.

El de Santiago a Noya, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara y Urdilde.

El de Santiago a Picota, de 67 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara, Urdilde, Noya y Puente de D. Alonso.

El de Santiago a Sierra de Outes, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara, Urdilde, Noya y Puente de Don Alonso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hasta el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:  
**Santiago a Bañías:** Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y tercer sábado de cada mes.

**Santiago a Boimorto:** Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 28 de cada mes.

**Santiago a Carballo:** Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo, el cuarto y el quinto, si lo hubiere, de cada mes.

**Santiago a Curtis:** Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

**Santiago a Noya:** Una expedición de ida y vuelta el primer y tercer domingo de cada mes.

**Santiago a Picota:** Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

**Santiago a Sierra de Outes:** Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo y lunes siguiente al último domingo de cada mes.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones:

Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se consursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, de 18, 24 y 24 plazas, respectivamente, y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Excesos de equipajes, encargos y paquetería: 0,00875 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—P. D., José de Castro Gil.—1.179-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Los Huertos (Segovia) a don Alejandro Aláez Gómez».**

La Jefatura de Contratación y Asuntos Generales, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 2 de diciembre de 1965, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Los Huertos (Segovia) a don Alejandro Aláez Gómez en la cantidad de 678.000 pesetas que representa el coeficiente 0,7299934553 respecto al presupuesto de contrata de 928.775,46 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Jefe Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**RESOLUCION de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras sobre adjudicación definitiva de las obras del «Proyecto de Estación Marítima y habilitación del muelle de pasajeros» en este puerto.**

La Comisión Permanente de esta Junta, en su sesión del día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras del «Proyecto de Estación Marítima y habilitación del muelle de pasajeros» en este puerto al mejor postor, don Juan Menjibar Guarda, en la cantidad de treinta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil ciento catorce pesetas con cincuenta y nueve céntimos (32.962.114,59 pesetas).

Algeciras, 26 de febrero de 1966.—El Presidente, Eduardo Nogueira Fraile.—1.209-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se convoca concurso para que los Centros no estatales de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvención por dar enseñanza enteramente gratuita y sustituir a Escuela nacional.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no estatal con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el presupuesto general de gastos del Departamento para el biénio de 1966-1967 en su capítulo 400, artículo 430, numeración 347.437, subconcepto 1.º, ascendente a 18.000.000 de pesetas, se hará por lo que al ejercicio económico de 1966 se refiere a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los Organismos, Congregaciones, Comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado 3.º de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos le sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio, y en su caso del Organismo, Congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado 7.º de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que correspondan a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de religiosos lo que ordena el párrafo 2.º del